



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE SE CONFIRMA CUAL LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE LA PARTE SOLICITANTE CONTENIDO EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 080142421000166. DERIVADO A LA PETICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE TAL SOLICITUD. LO CUAL FUE REQUERIDO MEDIANTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 080142421000270 Y 080142421000279, Y:

CONSIDERANDO

- I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.
- II.- Que con motivo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080142421000270 y 080142421000279 remitidas a la Subcoordinación de Sistemas de este Instituto, en las que se solicitaron las copias certificadas de la solicitud de acceso a la información folio 080142421000166, así como las respuestas correspondientes emitidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda de gobierno del Estado, por lo que la Subcoordinación de Sistemas remitió la determinación de clasificar como confidencial información referente al nombre de la persona solicitante, por ser datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en las solicitudes de acceso a la información con números de folios 080142421000270 y 080142421000279, información que debe ser entregada para brindar respuesta puntual a dichas solicitudes.
- III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Subcoordinación de Sistemas para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"





- I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión de los mismos, en los casos procedentes.
- II.- Que la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 7 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una unidad administrativa que forma parte de la estructura del mencionado Instituto, dentro de la cual se encuentra como Unidad de Apoyo el Área de Sistemas.
- III.- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública forma parte del Sistema Nacional de Transparencia, el cual utiliza como sistema para la transparencia la plataforma nacional hospedada en el sitio web www.plataformadetransparencia.org.mx.
- IV.- Que el día quince de julio de dos mil veintidos, la Responsable de la Unidad de Transparencia remitió a esta Área de Sistemas las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080142421000270 y 080142421000279 por resultar ser competencia de este Departamento, en la cual la recurrente solicitó un juego de copias certificadas de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 080142421000166, así como las respuestas correspondientes emitidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.
- V.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Área de Sistemas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la cual advirtió que las documentales requeridas poseen datos personales como lo es nombre del solicitante, información que resulta ser confidencial respecto de los cuales el Instituto es responsable de su protección en términos de lo dispuesto por los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, motivo por el cual esta Área de Sistemas pone a consideración del Comité de Transparencia la presente determinación.
- VII.- En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos relativos al nombre de la parte solicitante.

En función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de las constancias de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080142421000166, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de solicitud de acceso a la información, de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los solicitantes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih., México Conmutador: (614) 201 3300 Fax (614) 201 3301

01 800 300 2525



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Área de Sistemas de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información correspondiente al nombre de la parte solicitante, dentro de las constancias relativas a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080142421000166, para que se elaboren las versiones públicas que se publiquen en términos de Ley, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia."

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Subcoordinación de Sistemas sobre los datos personales contenidos en diversa solicitud de acceso a la información con folio 080142421000166, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre de la parte solicitante, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transprencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuda por el área de la Subcoordinación de Sistemas de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o trasnferidos.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Subcoordinadod de Sistemas de este Instituto, respecto a la información requerida en las solicitudes de acceso a la información con números de folio 080142421000270 y 080142421000279, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificandolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Director Administrativo, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha siete de julio de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortíz No. 2009 Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih., México Conmutador: (614) 201 3300

Fax (614) 201 3301 01 800 300 2525





PRESIDENTA

LIC. KARLA TRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

VOCAL

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO